

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2021.

CANCELACIÓN REGISTRO. No. 1100131100032020-0569

Cita el numeral 6 del art.18 de la ley 1564 de 2012, que determina la competencia en los jueces civiles municipales en primera instancia, “6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”

Como en la demanda de la referencia se indica que se trata de un proceso de corrección de registro civil de nacimiento, este Despacho no es competente para conocer de la acción, por lo que, en aplicación del inciso segundo del art.90 del C. G. del P., se dispone:

RECHAZAR DE PLANO la demanda de CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL presentada por LUIS ANTONIO BONILLA CACERES, por competencia. En consecuencia, remítase el expediente al Señor Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad, dejando las constancias del caso. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **05 HOY 11-FEBRERO-2021.**



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA